

///son, ... de JUNIO de 2013.-

DICTAMEN N° 28/13 A.L.

Ref.: Expediente.N° 32604/2013 s/.
CONSULTA Utiliz auto part. CHUBUT DEPORTES

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia en los cuales, mediante Nota N° 295/2013 CHDSEM (fs 3), se solicita Dictamen en relación a la tema de la utilización de vehículos particulares en una comisión de servicios..

Comienzo por señalar que la figura “*Comisión de Servicios*” NO cuenta con una definición legal dentro de la normativa aplicable a la relación de empleo público (ni en el Estatuto, ni su Reglamento, ni las diversas normas aplicables a las comisiones de servicio tales como viáticos, movilidad, otros gastos, etc..), sin perjuicio de lo cual puede decirse, en líneas generales, que la misma “...**se caracteriza por la afectación del agente a otra dependencia –dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria en la que revista-, a fin de cumplir una misión específica, concreta y temporaria que responde a necesidades del organismo de origen, de modo que técnicamente no se generan inasistencias, pues el agente no se encuentra en uso de licencia con goce de haberes, sino cumpliendo una comisión de servicio, agregando que es principio general del derecho que informa la materia que el patrimonio del trabajador debe permanecer incólume frente al cumplimiento de las obligaciones que emergen de su relación de empleo...**” (“Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional”; Fernando GARCÍA PULLES; Ed. Abeledo Perrot; 2° edición, págs. 188-189).

En este contexto, y pese a que a fs 2 (Dictamen N° 01/AL-2013) se señala que “...**analizada la legislación correspondiente...**” (sin indicar a cuál legislación hace referencia) agregando que atento el carácter de ente MIXTO que posee la sociedad “...**no existirían obstáculos legales...**” para la utilización de los vehículos particulares en uso de las funciones propias de la sociedad, debo señalar algunas cuestiones a esa aparente falta de objeción o de reparos al respecto, si bien en su párrafo final .advierte (a mi entender, acertadamente) que es requisito excluyente que el vehículo sea afectado al uso de la sociedad mediante Resolución que deberá ser ratificada en reunión de Directorio.

Al respecto, y a mero título ilustrativo, transcribo la norma aplicable a idéntico caso en el supuesto de tratarse de una “Comisión de Servicios” del Estado Provincial, a saber: “...**No corresponderá el pago de gastos de movilidad en el caso que se utilice vehículo particular, excepto que éste se encuentre afectado al servicio. Tal afectación se realizará mediante Resolución fundada del titular de la jurisdicción, debiendo probarse que el vehículo cuenta con seguro contra todo riesgo sin franquicia, cuyo costo será asumido por el titular del mismo...**” (Artículo 3°, inciso e, Decreto N° 181/02, “Reglamento para Compensación de Viáticos y Movilidad”).

En un análisis pertinente a una cuestión pública (al respecto, destaco que si bien es una sociedad MIXTA, precisamente por ello hay fondos públicos involucrados), soy de la opinión que no habría que buscar tanto la existencia o falta de “obstáculos” sino, más bien por el contrario, la norma que fundamente la procedencia de lo propiciado y torne razonable y justificada la implementación de lo que se propone llevar a cabo.

En este sentido, entiendo que, en primer lugar, la propia sociedad bien podría (en rigor, debiera) dictar su reglamento al respecto de la presente cuestión (la ya mencionada Resolución ratificada por el Directorio), estableciendo así, de antemano, los requisitos a ser cumplimentados.

Es entonces a ese fin, y con la sola intención de colaborar que me permito sugerir tener en cuenta los siguientes extremos:

- a) PREVIA constatación fehaciente y documentada de la inexistencia de vehículos disponibles para el fin propiciado dentro de la sociedad así como de la Jurisdicción en la que se encuentra comprendida.
- b) AFECTACIÓN del vehículo a la “comisión de servicio” de la sociedad con los motivos de ello claramente explicitados, con indicación del destino y la fecha de duración de la misma;
- c) CONSTATAción de que el vehículo cuenta con seguro contra todo riesgo sin franquicia cuyo costo debe afrontado por el titular del mismo.
- d) DETERMINACIÓN de que el vehículo estará a cargo exclusivo del titular del mismo, y constancia de que ninguna otra persona podrá conducirlo (obviamente ningún otro de la comisión de servicios).
- e) TODO ello, más lo que se estime corresponder, mediante Resolución ratificada por el Directorio.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas